



# Asamblea General

Distr. limitada  
9 de diciembre de 2019  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 71 a) del programa

**Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial: fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas**

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Somalia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay y Estado de Palestina: proyecto de resolución

## Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución [46/182](#), de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas,

*Recordando* todas las resoluciones relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, incluida su resolución [73/137](#), de 14 de diciembre de 2018, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la protección del personal de asistencia humanitaria, incluida su resolución [2175 \(2014\)](#), de 29 de agosto de 2014, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo,

*Recordando también* todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidencia, así como los informes del Secretario General al



Consejo sobre la protección de la población civil en los conflictos armados, incluida la resolución 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016,

*Reafirmando* los principios, las normas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, así como todos los tratados pertinentes<sup>1</sup>, y la necesidad de promover y asegurar aún más que se respeten,

*Recordando* los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup> y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977<sup>3</sup>, y la obligación de las partes en los conflictos armados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, e instando a todas esas partes a que acaten el derecho internacional humanitario y aseguren el respeto y la protección de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

*Recordando también* las obligaciones específicas que impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger, en situaciones de conflicto armado, al personal sanitario y al personal de asistencia humanitaria dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y equipo y los hospitales y otras instalaciones médicas, que no deben ser blanco de ataques ilegales, y de asegurar que las personas heridas y enfermas reciban, en la mayor medida factible y en el plazo más breve posible, la atención y los cuidados médicos necesarios,

*Profundamente preocupada* por el continuo incumplimiento, en muchos casos, de los principios y las normas del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario,

*Reafirmando* los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria,

*Recordando* que la responsabilidad primordial con arreglo al derecho internacional de la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado corresponde al Gobierno que recibe una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o de sus acuerdos con organizaciones competentes,

*Expresando su reconocimiento* a los Gobiernos que respetan los principios convenidos internacionalmente en materia de protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, pero expresando preocupación por la falta de respeto de dichos principios en algunas zonas,

*Observando* el hecho de que el número de Estados partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>4</sup>, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, ha llegado a 95, teniendo presente la necesidad de promover la universalidad de la Convención y acogiendo con beneplácito la entrada en vigor el 19 de agosto de 2010 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la

<sup>1</sup> Entre ellos, en particular, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 8 de diciembre de 2005, el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, y el Protocolo II Enmendado, de 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, de 10 de octubre de 1980, según proceda.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 2051, núm. 35457.

Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>5</sup>, que amplía el alcance de la protección jurídica ofrecida por la Convención,

*Expresando profunda preocupación* por el complejo y cambiante entorno de la seguridad, caracterizado por las diversas y multifacéticas amenazas y los considerables riesgos de seguridad a que se enfrentan el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, que operan en entornos de riesgo cada vez mayor, y por el aumento del número de ataques contra ese personal mientras se encuentra en las carreteras, en espacios públicos, en locales de las Naciones Unidas y mientras presta asistencia humanitaria,

*Profundamente preocupada* por la particular vulnerabilidad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado contratados localmente a los incidentes relacionados con la seguridad, incluidas las agresiones, el arresto y detención, los actos de violencia, los accidentes de tránsito y el secuestro, y preocupada porque el 56 % de los funcionarios de las Naciones Unidas que resultaron muertos en 2018 eran de contratación local<sup>6</sup>,

*Expresando profunda preocupación* por la exposición del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado a determinados tipos de delitos y actos de intimidación y acoso, incluida la violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, e igualmente preocupada por el considerable número de agresiones sexuales denunciadas cometidas contra el personal, tanto masculino como femenino, de las Naciones Unidas,

*Expresando profunda preocupación también* porque los ataques y las amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado son un factor que limita drásticamente la prestación de asistencia y la protección a las poblaciones necesitadas, y encomiando el compromiso asumido por el personal de las Naciones Unidas y demás personal de asistencia humanitaria de mantener la presencia y ejecutar con eficacia los programas más esenciales, incluso en entornos peligrosos,

*Destacando* la necesidad de afirmar el respeto y la protección que la bandera de las Naciones Unidas y la naturaleza de la labor humanitaria deben inspirar y asegurar, y destacando la importancia de respetar plenamente las obligaciones relativas al uso de vehículos y locales del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, definidas en los instrumentos internacionales pertinentes, así como las obligaciones relativas a los emblemas distintivos que se reconocen en los Convenios de Ginebra,

*Haciendo notar* que el personal médico, y el personal de asistencia humanitaria dedicado exclusivamente a tareas médicas, en una situación de conflicto armado siguen teniendo el deber de prestar servicios médicos competentes con plena independencia profesional y moral, con compasión y respeto de la dignidad humana, y de siempre tener presente la vida humana y actuar para el interés superior del paciente, destacando la necesidad de que cumplan sus respectivos códigos de ética profesional, y observando las normas aplicables del derecho internacional humanitario según las cuales no se castigará a nadie por haber llevado a cabo una actividad médica conforme a la deontología,

*Encomiando* el valor y la entrega de las personas que participan en operaciones humanitarias, especialmente el personal nacional y de contratación local, incluido el personal que trabaja sobre el terreno para las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, a menudo con un grave riesgo personal, especialmente

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 2689, núm. 35457.

<sup>6</sup> [A/74/464](#), párr. 27.

cuando trabajan en situaciones de conflicto armado y están expuestas a sufrir la violencia directa y lesiones y al riesgo de contraer enfermedades y tienen un acceso limitado a servicios médicos y de emergencia,

*Encomiando también* el valor y la entrega de quienes participan en operaciones de paz, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz<sup>7</sup>, a menudo con un grave riesgo personal, especialmente el personal nacional y de contratación local,

*Observando con preocupación* las crecientes amenazas que enfrenta el personal de las Naciones Unidas cuando está destinado sobre el terreno y que, en 2018, 1.533 personas se vieron afectadas por incidentes de seguridad, en los que fallecieron 31 personas, 11 de ellas víctimas de actos de violencia tales como hechos delictivos y conflictos armados, 181 resultaron heridas, 67 de ellas víctimas de actos de violencia, 11 fueron secuestradas, 85 fueron arrestadas o detenidas y hubo 391 casos denunciados de intimidación y acoso<sup>8</sup>, y observando que esas cifras no incluyen el personal de las Naciones Unidas que no forma parte del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas, como los miembros del personal de zona en régimen de contratación local del OOPS, entre los cuales hubo 3 personas fallecidas, 10 heridas, 3 arrestadas o detenidas y 128 casos denunciados de intimidación y acoso en 2018<sup>9</sup>,

*Condenando enérgicamente* todos los actos de violencia, ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria, expresando profundo pesar por las muertes, las lesiones, incluidas aquellas que dieron lugar a discapacidad, y los secuestros que se derivaron de esos ataques, observando con preocupación que en 2018 se registraron 405 ataques contra el personal de asistencia humanitaria, en los que fallecieron al menos 131 personas, 144 resultaron heridas y 130 fueron secuestradas<sup>10</sup>, y observando con preocupación que el número de bajas es mayor entre el personal de las organizaciones no gubernamentales que entre el personal de las Naciones Unidas<sup>11</sup>,

*Condenando enérgicamente también* todos los actos de violencia, ataques y amenazas contra el personal médico y el personal de asistencia humanitaria dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y su equipo, así como los hospitales y otras instalaciones médicas, y la impunidad que prevalece por las violaciones y abusos que se cometen contra dicho personal, lo cual puede contribuir a su vez a que se repitan esos actos, y deplorando las consecuencias a largo plazo de esos actos, que socavan los esfuerzos por desarrollar y fortalecer los sistemas sanitarios para la población y los sistemas de atención de la salud de los países afectados, y, a este respecto, acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y otros interesados pertinentes para reforzar el cumplimiento del derecho internacional humanitario mediante iniciativas de concienciación acerca de las graves y serias

<sup>7</sup> La seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se trata específicamente en el informe anual del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 19 (A/73/19)*). Excepto cuando se especifique otra cosa, la presente resolución se centra únicamente en la seguridad del personal civil de las Naciones Unidas y el personal asociado contemplado en el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas, que es responsabilidad del Departamento de Seguridad de la Secretaría.

<sup>8</sup> Véase [A/74/464](#), anexos I y III.

<sup>9</sup> *Ibid.*, anexo V.

<sup>10</sup> Véase *Aid Worker Security Report 2019*.

<sup>11</sup> Estas cifras se basan enteramente en la información proporcionada voluntariamente al Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas (véase [A/74/464](#), anexo IV). El personal de las organizaciones no gubernamentales no está cubierto por el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas.

consecuencias humanitarias derivadas de ese tipo de violencia y de mejora de la preparación para hacerles frente,

*Observando con aprecio* todas las medidas adoptadas para mejorar el funcionamiento del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas,

*Lamentando profundamente* las muertes, las enfermedades y otras consecuencias adversas que afectan al personal de asistencia humanitaria y el personal de atención de la salud a consecuencia de los riesgos para la salud pública que enfrentan, y destacando la necesidad de contar con un entorno propicio, equipo apropiado y sistemas de salud pública resilientes y la urgencia de disponer de preparación,

*Expresando honda preocupación* por los efectos profundos y prolongados que tienen los actos de violencia, los ataques y las amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

*Condenando enérgicamente* los actos de asesinato y demás formas de violencia, violación y agresión sexual y todas las formas de violencia dirigidas en particular contra las mujeres y los niños y niñas, así como los actos de intimidación, robo a mano armada, secuestro, toma de rehenes, rapto, acoso y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de bienes del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

*Afirmando* la necesidad de que los Estados aseguren que los autores de ataques cometidos en su territorio contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y contra sus locales y bienes no actúen con impunidad, de que esos ataques se investiguen con prontitud y eficacia y de que se haga comparecer ante la justicia a quienes los cometan, conforme a las leyes nacionales y las obligaciones dimanantes del derecho internacional,

*Reconociendo* el papel de las investigaciones en la prevención de incidentes y la promoción del respeto del derecho internacional humanitario,

*Recordando* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>12</sup> se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, siempre que tenga derecho a la protección otorgada a los civiles u objetos civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados, y haciendo notar la función que puede desempeñar la Corte, en los casos apropiados, en el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario,

*Reafirmando* la necesidad de garantizar niveles adecuados de seguridad al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado, incluido el de contratación local, lo cual constituye un deber implícito de la Organización, y teniendo presente la necesidad de promover y mejorar la conciencia respecto de la seguridad en la cultura institucional de las Naciones Unidas, así como una cultura de rendición de cuentas en todos los niveles, y de seguir concienciando y sensibilizando sobre las culturas y leyes nacionales y locales,

*Gravemente preocupada* por el mayor número de accidentes y las víctimas consiguientes que se registran entre el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y consciente de la importancia que tienen la seguridad vial y la seguridad aérea para que haya continuidad en las operaciones de las Naciones Unidas y para

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

prevenir que se produzcan víctimas entre la población civil, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y, a ese respecto, lamentando las muertes de civiles a consecuencia de esos incidentes,

*Destacando* que la aceptación del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado por parte de los Gobiernos de los países receptores, las autoridades locales, las comunidades locales, las poblaciones y otras partes, según proceda, contribuye de manera fundamental a su seguridad,

*Haciendo notar* la importancia de que las Naciones Unidas y los países receptores estrechen aún más su colaboración con respecto a la planificación para imprevistos, el intercambio de información y la evaluación de los riesgos, en el contexto de una buena cooperación mutua en los asuntos relativos a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como la importancia de coordinar las medidas de prevención y mitigación y gestionar la seguridad en las situaciones de crisis,

*Haciendo notar también* la importancia de que las Naciones Unidas, sus organismos humanitarios y otras organizaciones humanitarias que trabajan de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia fortalezcan su colaboración en materia de intercambio de información y evaluación de riesgos relacionados con la seguridad del personal humanitario, incluido, cuando sea factible, el personal nacional y de contratación local,

*Haciendo notar además* que, a fin de que pueda seguir cumpliendo su cometido y apoyar el suministro eficaz de asistencia humanitaria conforme a los principios establecidos, el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas debe evolucionar en respuesta al difícil entorno de la seguridad mundial, para lo que debe disponer, entre otras cosas, de una estructura de gestión eficaz, recursos suficientes y previsibles y el despliegue oportuno de personal de seguridad con competencias adecuadas y experiencia sobre el terreno y del equipo necesario para el desempeño de sus funciones, incluidos vehículos y equipo de telecomunicaciones, que desempeñan un papel esencial en facilitar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General<sup>13</sup>;
2. *Insta* a todos los Estados a que hagan cuanto sea posible para asegurar la aplicación plena y efectiva de los principios y las normas del derecho internacional pertinentes, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y el derecho de los refugiados, según proceda, en relación con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas;
3. *Condena en los términos más enérgicos posibles* las continuas amenazas y ataques deliberados contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, los actos de terrorismo y los ataques contra convoyes humanitarios y el aumento continuo de la magnitud y la creciente complejidad de las amenazas a que se enfrenta ese personal, como la inquietante proliferación de ataques cometidos por motivos políticos y delictivos, incluidos los ataques de extremistas, contra ese personal;
4. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, nacional e internacional, y para respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas,

<sup>13</sup> A/74/464.

que son indispensables para la continuidad y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

5. *Exhorta* a todos los Gobiernos y partes implicados en emergencias humanitarias complejas, en particular conflictos armados y situaciones posteriores a estos, de los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los demás organismos y organizaciones humanitarios y garanticen el acceso seguro y sin trabas del personal de asistencia humanitaria, así como la entrega de suministros y equipo, para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a que cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos;

7. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>12</sup>;

8. *Exhorta además* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>5</sup>, e insta a los Estados partes a que promulguen leyes nacionales apropiadas, cuando proceda, para permitir su aplicación efectiva;

9. *Exhorta* a todos los Estados, todas las partes implicadas en conflictos armados y todos los agentes humanitarios a que respeten los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria;

10. *Acoge con beneplácito* la contribución que realizan a las operaciones humanitarias y de las Naciones Unidas el personal femenino de asistencia humanitaria y el personal femenino de las Naciones Unidas y el personal femenino asociado, expresa preocupación por que ese personal pueda estar más expuesto a determinados tipos de violencia, como violencia sexual, explotación y abusos sexuales, delitos y actos de intimidación y acoso, insta encarecidamente al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que analicen las diferentes formas de violencia, incluidos la violencia sexual, la explotación y los abusos sexuales, los delitos, los actos de intimidación y el acoso, que afectan a las mujeres de forma diferente que a los hombres, e insta encarecidamente también al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que adopten enfoques apropiados y que tengan en cuenta las cuestiones de género para garantizar su seguridad al tiempo que les permiten cumplir su cometido, a que velen por que el personal femenino de asistencia humanitaria y el personal femenino de las Naciones Unidas y el personal femenino asociado sean incluidos de manera efectiva en la adopción de decisiones relativas a su seguridad y por que todas las denuncias de violencia sexual cometida contra el personal humanitario sean investigadas a fondo y quienes presuntamente hayan cometido esos actos comparezcan ante la justicia, de conformidad con las leyes aplicables;

11. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia, ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, condena también los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de mantenimiento de la paz<sup>7</sup> de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas siempre que tenga derecho a la protección otorgada frente a esos ataques con arreglo al derecho internacional humanitario, y reafirma la necesidad de enjuiciar, sancionar y castigar a los responsables de esos actos;

12. *Destaca* la importancia de que prosiga la estrecha coordinación y consulta con los Gobiernos de los países receptores sobre el funcionamiento del proceso de

gestión de los riesgos para la seguridad y los mecanismos conexos y a este respecto alienta al Secretario General a que continúe consultando con los Gobiernos de los países receptores;

13. *Destaca también* la importancia de velar por que la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, incluido el personal nacional y de contratación local, se tome en consideración sistemática e integralmente cuando se planifiquen las actividades humanitarias;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario, incluidas las establecidas en el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>14</sup>, a fin de respetar y proteger a la población civil, incluido el personal de asistencia humanitaria;

15. *Destaca* la obligación, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, según proceda, de respetar y proteger al personal médico, así como al personal de asistencia humanitaria dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y su equipo, así como los hospitales y otras instalaciones médicas, en todas las circunstancias, señala a este respecto la función de los marcos jurídicos nacionales y otras medidas adecuadas para promover la seguridad y la protección de ese personal, insta a los Estados y todas las partes en conflictos armados a que elaboren e integren medidas eficaces para prevenir y combatir la violencia contra ese personal, sus medios de transporte y su equipo, así como contra los hospitales y otras instalaciones médicas, e insta encarecidamente a los Estados a que investiguen dentro de su jurisdicción de forma completa, rápida, imparcial y eficaz las violaciones del derecho internacional humanitario relativo a la protección de las personas heridas y enfermas, el personal médico y el personal de asistencia humanitaria dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos sanitarios en situaciones de conflicto armado, y, cuando proceda, a que tomen medidas contra los responsables de conformidad con el derecho interno e internacional, con miras a reforzar las medidas de prevención, asegurar la rendición de cuentas y responder a las reclamaciones de las víctimas;

16. *Insta* a los Estados a que, en sus actividades de lucha contra el terrorismo, respeten las obligaciones internacionales que les incumben, incluso en los casos en que sea aplicable el derecho internacional humanitario, en particular en lo que respecta a la prestación de asistencia humanitaria a la población civil, y reconoce el papel fundamental que desempeñan las organizaciones humanitarias en la prestación de asistencia humanitaria basada en principios, al tiempo que reconoce la importancia de prevenir y reprimir la financiación y otras formas de apoyo al terrorismo;

17. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que tomen medidas más enérgicas para asegurar que los delitos cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y el personal participante en una misión de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta siempre que tenga derecho a la protección otorgada frente a esos ataques con arreglo al derecho internacional humanitario, no queden sin castigo y se investiguen de forma completa y eficaz, y afirma la necesidad de que los Estados aseguren que quienes cometen actos de ese tipo en sus territorios respectivos no actúen con impunidad, de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales y con las obligaciones asumidas en virtud del derecho internacional;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que proporcionen información pronta y suficiente en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

personal de las Naciones Unidas y personal asociado con miras a facilitar la asistencia médica necesaria y permitir a equipos médicos independientes visitar a las personas detenidas y examinar su salud, y a que aseguren su derecho a asistencia letrada, e insta a los Estados a que adopten las medidas que hagan falta para lograr que se ponga en libertad con rapidez a quienes hayan sido arrestados o detenidos infringiendo las convenciones y convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable;

19. *Exhorta* a todas las partes implicadas en conflictos armados a que no secuestren, tomen como rehenes ni raptan al personal de asistencia humanitaria ni al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, ni detengan a ese personal infringiendo las convenciones y convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable, y a que pongan en libertad con rapidez a todas las personas secuestradas y detenidas, sin causarles daño ni exigir ninguna concesión;

20. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas y las inmunidades del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y solicita también al Secretario General que procure que en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado se incluyan las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>15</sup>, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados<sup>16</sup> y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>4</sup>;

21. *Recomienda* que el Secretario General siga procurando que se incluyan las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre ellas las referentes a la prevención de ataques contra miembros de una operación, la tipificación de esos ataques como delitos sancionables por ley y el procesamiento o la extradición de quienes los cometan, y que los países receptores incluyan dichas disposiciones, en los acuerdos futuros y, de ser necesario, en los acuerdos vigentes sobre el estatuto de las fuerzas, sobre el estatuto de las misiones, con los países receptores y otros acuerdos conexos que negocien las Naciones Unidas con esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concierten oportunamente, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

22. *Alienta* al Secretario General a que refuerce la labor en curso de las Naciones Unidas para adoptar un mecanismo de seguimiento más sistemático con las autoridades competentes de los Gobiernos de los países receptores en los casos de delitos y actos de violencia graves en los que haya muerto o sufrido heridas graves algún miembro del personal del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de llevar a los autores ante la justicia;

23. *Observa con aprecio* la aprobación por el Departamento de Seguridad, en colaboración con otros departamentos y oficinas de la Secretaría, de procedimientos operativos estándar para el registro de las víctimas de actos violentos fallecidas en servicio activo, que están concebidos para que se pueda dar seguimiento, junto con los Gobiernos de los países receptores, a los casos de delitos graves y actos de violencia en que resulten muertos o gravemente heridos funcionarios de las Naciones Unidas;

<sup>15</sup> Resolución 22 A (I).

<sup>16</sup> Resolución 179 (II).

24. *Señala y reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de respetar y, cuando proceda, cumplir las leyes nacionales del país en que desempeñen sus funciones, de conformidad con el derecho internacional y la Carta;

25. *Destaca* la importancia de asegurar que el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado conozcan y respeten las costumbres y tradiciones locales y nacionales de los países en que estén destinados y comuniquen con claridad sus propósitos y objetivos a la población local a fin de aumentar su aceptación, contribuyendo así a su seguridad, y, a este respecto, velen por que la acción humanitaria se guíe por los principios humanitarios;

26. *Insta* a las Naciones Unidas y demás agentes humanitarios pertinentes a que incluyan en su estrategia de gestión de riesgos y en su capacitación el establecimiento de buenas relaciones y confianza con las autoridades nacionales y locales y la promoción de la aceptación por las comunidades locales y todos los agentes pertinentes, con miras a mejorar la seguridad y garantizar el acceso a la población afectada, y alienta a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos de las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios pertinentes por impartir capacitación al personal humanitario a este respecto;

27. *Solicita* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y demás personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas esté debidamente informado sobre las medidas obligatorias de gestión de los riesgos para la seguridad y los códigos de conducta aplicables y realicen sus actividades de conformidad con ambos, estén debidamente informados sobre las condiciones en que habrán de actuar y las normas que habrán de cumplir, con inclusión de la legislación nacional y el derecho internacional pertinentes, y reciban suficiente capacitación en materia de seguridad, derecho de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el desempeño de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

28. *Solicita también* al Secretario General que, en coordinación con los Estados Miembros, siga adoptando las medidas necesarias para que todos los locales y bienes de las Naciones Unidas, incluidas las viviendas del personal, cumplan las medidas obligatorias de gestión de los riesgos para la seguridad de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de seguridad, y que continúe la evaluación que se está haciendo de los locales y la seguridad física de las Naciones Unidas en todo el mundo;

29. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo el Secretario General para asegurar que todo el personal de las Naciones Unidas reciba suficiente capacitación en materia de seguridad, destaca la necesidad de que se siga mejorando la capacitación para aumentar la sensibilidad cultural y los conocimientos sobre la legislación pertinente, incluido el derecho internacional humanitario, antes del despliegue sobre el terreno, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

30. *Acoge con beneplácito también* la labor que lleva a cabo el Secretario General para proporcionar servicios de asesoramiento y apoyo al personal de las Naciones Unidas afectado por incidentes de seguridad, y pone de relieve la importancia de que haya servicios de control del estrés, salud mental y servicios conexos a disposición del personal de las Naciones Unidas en todo el sistema, y alienta a todas las organizaciones humanitarias a que presten un apoyo análogo a su personal;

31. *Acoge con beneplácito además* las constantes medidas que adoptan el Secretario General y el sistema de las Naciones Unidas para aumentar la seguridad vial, incluso mediante la estrategia de seguridad vial del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de reducir los incidentes causados por peligros viales y, en particular, para reducir el número de personas muertas o heridas como consecuencia de esos incidentes entre el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y entre la población civil del país receptor, alienta a las organizaciones humanitarias a que promuevan enfoques similares entre su personal, y solicita al Secretario General que prosiga la reunión y el análisis de datos sobre incidentes de circulación, incluidos los relativos a las víctimas civiles de los accidentes de circulación, y que informe al respecto;

32. *Acoge con beneplácito* el progreso realizado en la labor de seguir mejorando el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas, incluso el considerable progreso en la conclusión de la integración de todo el personal de seguridad de la Secretaría bajo el mando del Secretario General Adjunto de Seguridad, y apoya que se siga aplicando la estrategia de permanecer y cumplir, al tiempo que se hace hincapié en gestionar con eficacia los riesgos a que está expuesto el personal, a fin de que el sistema de las Naciones Unidas pueda ejecutar los programas más esenciales incluso en entornos de alto riesgo;

33. *Alienta* al Secretario General a que siga aplicando sistemáticamente el marco sobre la esencialidad de los programas como instrumento operacional que permite adoptar decisiones fundamentadas sobre el riesgo aceptable para el personal de las Naciones Unidas, y acoge con beneplácito el marco revisado sobre la esencialidad de los programas;

34. *Alienta también* al Secretario General a que siga elaborando procedimientos que faciliten el despliegue de personal de seguridad de las Naciones Unidas debidamente cualificado y que cuente con los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios, a fin de mejorar las medidas de seguridad de las Naciones Unidas y de ese modo fortalecer la capacidad de la Organización para ejecutar sus programas, mandatos y actividades, incluidos los programas humanitarios;

35. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, entre otros medios, mantenga la cooperación y colaboración intensificadas entre los departamentos, las organizaciones, los fondos y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales afiliadas, incluso entre sus sedes y oficinas exteriores, en la planificación y aplicación de medidas encaminadas a mejorar la seguridad, la capacitación y la sensibilización del personal, incluso en lo relativo a la gestión de las crisis sobre el terreno y la inclusión de la perspectiva de género en la gestión de la seguridad, exhorta a todos los departamentos, las organizaciones, los fondos y los programas competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales afiliadas a que apoyen esa labor, y hace notar la aprobación por la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad de una política para todo el sistema sobre la seguridad del personal de contratación local;

36. *Exhorta* a todos los agentes pertinentes a que en sus declaraciones públicas hagan cuanto sea posible por propiciar un entorno favorable para la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el personal de contratación local;

37. *Pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado contratados localmente, que desempeñan un papel importante, a menudo con un gran riesgo personal, constituyen la gran mayoría de las víctimas y son especialmente vulnerables a los ataques, incluso en casos de rapto, acoso,

bandillaje e intimidación, solicita al Secretario General que mantenga en examen la política de seguridad de las Naciones Unidas pertinente y que mejore la seguridad del personal de contratación local al tiempo que mantiene la eficacia operacional, y exhorta a las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias a que aseguren que su personal sea debidamente consultado y esté suficientemente informado y capacitado en relación con las medidas, planes e iniciativas de seguridad pertinentes de sus respectivas organizaciones, que deben ajustarse a la legislación nacional y el derecho internacional aplicables;

38. *Solicita* al Departamento de Seguridad de la Secretaría que refuerce aún más la gestión de la seguridad que realizan las Naciones Unidas, centrándose en fortalecer la política y los instrumentos de gestión de los riesgos para la seguridad, así como su aplicación, aumentar la conciencia situacional y la capacidad de análisis, fortalecer la formulación de políticas y promover las mejores prácticas, aumentar el cumplimiento de las medidas de gestión de riesgos y mejorar la vigilancia y la evaluación, potenciar la capacidad de refuerzo para la respuesta de emergencia, idear medidas eficaces de seguridad física, desarrollar los conocimientos especializados de los profesionales de la seguridad y fortalecer el apoyo a los oficiales designados y los equipos de gestión de la seguridad sobre el terreno, y promover un enfoque de gestión de la seguridad efectivo y preventivo que tenga múltiples dimensiones;

39. *Acoge con beneplácito* las gestiones que realiza el Secretario General para mejorar la colaboración con los Gobiernos de los países receptores en cuestiones de seguridad, incluida la labor de apoyo a los oficiales designados de las Naciones Unidas en lo relativo a la colaboración con las autoridades del Gobierno del país receptor en materia de seguridad del personal;

40. *Destaca* que el funcionamiento efectivo de las operaciones de seguridad en los países exige una capacidad unificada y sólida en lo que atañe a políticas, normas, coordinación, comunicación, cumplimiento y evaluación de las amenazas y los riesgos y flexibilidad en las operaciones y en el despliegue para asegurar que la fuerza de trabajo refleje la dinámica cambiante del entorno de la seguridad, y hace notar los beneficios que ese enfoque reporta al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluidos los logrados por el Departamento de Seguridad desde su creación;

41. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta el momento por el Secretario General para fortalecer las alianzas y alienta a que se siga trabajando para mejorar la coordinación, la cooperación y el intercambio de información, tanto en las sedes como sobre el terreno, entre las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las demás organizaciones humanitarias y no gubernamentales en los asuntos relacionados con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, con miras a resolver problemas comunes de seguridad sobre el terreno, basándose en el marco Salvar Vidas Entre Todos y otras iniciativas nacionales y locales pertinentes, y, a este respecto, solicita al Secretario General que siga mejorando las iniciativas de colaboración para atender las necesidades en materia de seguridad de los asociados en la ejecución, incluso mediante un mayor intercambio de información, la prestación de asistencia en situaciones de emergencia, cuando sea factible, y, cuando corresponda, capacitación en materia de seguridad, invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aumentar su apoyo a esas iniciativas y solicita al Secretario General que informe sobre las medidas que se adopten a este respecto;

42. *Subraya* la necesidad urgente de asignar recursos suficientes y previsibles, tanto ordinarios como extrapresupuestarios, a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluso mediante el procedimiento de llamamientos unificados, y alienta a todos los Estados a que hagan contribuciones al

fondo fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas con miras, entre otras cosas, a reforzar las medidas adoptadas por el Departamento de Seguridad para cumplir su mandato y su responsabilidad de posibilitar la ejecución de los programas en condiciones de seguridad;

43. *Subraya también* la necesidad de mejorar la coordinación entre las Naciones Unidas y los Gobiernos de los países receptores, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las legislaciones nacionales, en lo que respecta al uso y despliegue del equipo esencial necesario para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que se encarga de suministrar la asistencia humanitaria de las organizaciones de las Naciones Unidas;

44. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofe, de 18 de junio de 1998<sup>17</sup>, que entró en vigor el 8 de enero de 2005, o de ratificarlo, y los insta a que faciliten y agilicen, de conformidad con sus legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales que les incumben, el uso de equipos de comunicaciones en esas operaciones de socorro y de otra índole, entre otros medios limitando y, cuando sea posible, levantando rápidamente las restricciones impuestas al uso de equipos de comunicaciones por el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

45. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe amplio y actualizado sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas y sobre la aplicación de la presente resolución, incluida una evaluación de la repercusión de los riesgos de seguridad para ese personal y de la elaboración, la aplicación y los resultados de las políticas, estrategias e iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la seguridad.

---

<sup>17</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2296, núm. 40906.